



Asamblea General

Distr. general
25 de agosto de 2021
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
39º período de sesiones
1 a 12 de noviembre de 2021

Resumen de las comunicaciones de las partes interesadas sobre Hungría*

Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal. Constituye un resumen de las comunicaciones de 35 partes interesadas¹ para el examen periódico universal, presentadas de forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras. Se incluye una sección separada para las contribuciones de la institución nacional de derechos humanos acreditada en plena conformidad con los Principios de París.

II. Información proporcionada por la institución nacional de derechos humanos acreditada en plena conformidad con los Principios de París

2. El Comisionado para los Derechos Fundamentales de Hungría señaló que la comunidad romaní gozaba de derechos especiales de autonomía cultural, pero que solo había podido ejercerlos de forma limitada debido a los efectos de la pobreza, la vulnerabilidad y la discriminación, que afectaban a los miembros de esta comunidad en mayor grado que a otros grupos de la sociedad².

3. Según el Comisionado, el acceso eficiente y en condiciones de igualdad de los niños romaníes a la educación seguía siendo un problema en Hungría. El Comisionado observó que la concesión de igualdad de acceso a una educación eficaz todavía era un problema, en particular en algunas zonas del país donde las prácticas discriminatorias directas e indirectas estaban fuertemente arraigadas debido a complejas circunstancias sociológicas y demográficas. En los últimos años, la mejora de la accesibilidad, la calidad y la eficacia de las prestaciones y los servicios de bienestar y protección de la infancia había sido una iniciativa positiva y que había proporcionado mejores oportunidades de socialización y educación para la infancia³.

* La versión original del presente documento no fue objeto de revisión editorial oficial.



4. A este respecto, el Comisionado para los Derechos Fundamentales recomendó a Hungría que redoblara sus esfuerzos por mejorar las tasas y las condiciones de empleo de la población romaní, especialmente en las regiones más desfavorecidas; que formulara y mejorara específicamente las políticas existentes para aumentar el nivel de empleo de las mujeres romaníes, con la participación efectiva de expertos independientes y organizaciones romaníes; que dedicara recursos suficientes a su aplicación; y que vigilara y evaluara sus efectos de forma periódica⁴.

5. El Comisionado para los Derechos Fundamentales también señaló que el Defensor del Pueblo inspeccionaba regularmente las fronteras del sur de Hungría afectadas por la migración. En relación con los cambios introducidos en el marco legislativo relativo al procedimiento de asilo en Hungría, el Comisionado supervisó de forma constante los proyectos de ley y expresó sus inquietudes al legislador⁵.

III. Información proporcionada por otras partes interesadas

A. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos y órganos internacionales de derechos humanos⁶

6. La comunicación conjunta 7 (JS7) señaló que Hungría no había aprobado los principales tratados de derechos humanos que podían proporcionar protección a los no ciudadanos y recomendó al país que ratificara la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares y que modificara el Código Penal para ponerlo de conformidad con el artículo 31 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados⁷.

7. La comunicación conjunta 13 (JS13) recomendó a Hungría que ratificara el Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Doméstica (Convenio de Estambul) y adoptara normas amplias contra la violencia doméstica que incluyeran también a las víctimas extranjeras⁸. La comunicación conjunta 1 (JS1) señaló que Hungría había aceptado las recomendaciones de que ratificara el Convenio de Estambul, no obstante, en mayo de 2020, el Parlamento votó en contra de la ratificación⁹.

8. La Campaña Internacional para Abolir las Armas Nucleares (ICAN) recomendó a Hungría que firmara y ratificara el Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares con carácter de urgencia internacional¹⁰.

B. Marco nacional de derechos humanos¹¹

9. Amnistía Internacional (AI) indicó que, en marzo de 2020, el Parlamento había aprobado el proyecto de Ley de Protección contra el Coronavirus, que ampliaba las facultades del Gobierno para gobernar por decreto, eximiéndolo del control parlamentario, sin establecer una fecha límite clara. Aunque el proyecto de ley fue sustituido a mediados de junio de 2020, el Gobierno siguió manteniendo una serie de facultades transitorias que le permitían restringir determinados derechos humanos, como el derecho a la libertad de reunión pacífica, y limitaban el acceso al asilo¹².

10. La comunicación conjunta 2 (JS2) subrayó que la Ley Fundamental se había modificado nueve veces en función de los intereses políticos del Gobierno y no limitaba de forma adecuada las facultades del Estado ni protegía de eficazmente el estado de derecho, ni los derechos humanos. En cambio, Hungría la utilizaba como instrumento para socavar los principios del estado de derecho, en contravención de las normas constitucionales generalmente reconocidas. La Comisión Europea para la Democracia por el Derecho (Comisión de Venecia) también expresó preocupación por el “método sistemático” de la mayoría gobernante, que consistía en volver a reintroducir en la Constitución disposiciones del derecho común que el Tribunal Constitucional había declarado previamente inconstitucionales y anuladas. Esto significaba a efectos prácticos la desautorización del Tribunal Constitucional. La JS2 recomendó a Hungría que mantuviera consultas con la

Comisión de Venecia y con todas las partes interesadas nacionales pertinentes antes de introducir modificaciones en la Constitución¹³.

11. El Hungarian Helsinki Committee (HHC) recordó que el Comisionado para los Derechos Fundamentales había sido designado como mecanismo nacional de prevención de Hungría en 2015. El HHC recomendó al país que proporcionara recursos y financiación suficientes al mecanismo, que garantizara que las organizaciones no gubernamentales (ONG) participaran de forma sustantiva en su trabajo y que las ONG y los expertos participaran en las visitas del mecanismo para aumentar las capacidades, así como que asegurara el acceso a las instituciones penitenciarias de las ONG y de las partes interesadas independientes con suficientes conocimientos y capacidad de supervisión, y velara por que el mecanismo supervisara de forma adecuada la aplicación de las salvaguardias procesales de prevención de la tortura¹⁴.

C. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

1. Cuestiones transversales

*Igualdad y no discriminación*¹⁵

12. La comunicación conjunta 4 (JS4) recomendó que se aprobaran una estrategia y un plan de acción integrales que incluyeran todos los ámbitos de la vida para hacer frente a la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género, así como que se reforzaran las iniciativas encaminadas a combatir el discurso de odio homófobo y transfóbico, mediante la modificación de las disposiciones pertinentes de la Ley Fundamental y el Código Civil y la condena de tales declaraciones, especialmente si eran formuladas por funcionarios públicos¹⁶.

13. AI recomendó a Hungría que modificara la Ley Fundamental mediante la derogación de las disposiciones innecesariamente restrictivas y discriminatorias que se habían introducido desde 2016, incluidas las que limitaban los derechos de las personas lesbianas, gais, bisexuales, transexuales e intersexuales (LGBTI). Además, recomendó que se concediera la igualdad de derechos a las personas LGBTI, en particular la legalización del matrimonio entre personas del mismo sexo y la adopción por parejas del mismo sexo y por individuos¹⁷.

14. La comunicación conjunta 8 (JS8) recomendó a Hungría que pusiera fin de inmediato a las campañas de desprestigio contra grupos vulnerables, como los refugiados, los migrantes, los romaníes y las personas LGBTQ, y que garantizara que los funcionarios del Estado no toleraran los comentarios racistas, homófobos, transfóbicos, xenófobos y misóginos, y que apoyara activamente las campañas públicas y los discursos que promovieran la igualdad y la inclusión de los grupos y las personas vulnerables¹⁸.

15. La JS4 recomendó a Hungría que se asegurara de que todos los libros de texto y otros materiales educativos autorizados para su uso en la educación pública trataran de forma objetiva la orientación sexual y la identidad de género, y promovieran la tolerancia y el respeto hacia las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero, *queer* e intersexuales (LGBTQI)¹⁹.

16. El HHC recordó que la elaboración de perfiles étnicos y las prácticas discriminatorias de la policía que afectaban a los romaníes seguían siendo un problema. El HHC recomendó que se adoptaran medidas para luchar contra la elaboración de perfiles étnicos por la policía que afectaba a los romaníes, garantizara que todas las denuncias presentadas a la policía se tramitaran con diligencia, incluidas las denuncias de personas percibidas como romaníes, y estableciera un sistema de supervisión y capacitación para poner fin a las prácticas discriminatorias y a la comunicación sesgada en el sistema de justicia²⁰. En la JS9 figuraban un comentario y una recomendación similares²¹. La Fundación Romaversitas (Romaversitas) recomendó a Hungría que formulara más iniciativas de concienciación y sensibilización y

programas educativos con origen y patrocinio públicos para combatir el discurso del odio y erradicar el sentimiento contra los romaníes²².

17. La comunicación conjunta 5 (JS5) recomendó a Hungría que eliminara todas las formas de discriminación de los niños romaníes en todos los ámbitos, incluido el educativo, y que siguiera trabajando para fomentar la integración social y económica de la población romaní, reducir la segregación escolar directa e indirecta de los niños romaníes y promover activamente la participación de los romaníes en la sociedad, también a través de la educación²³.

18. La Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos (OIDDH) de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) recomendó a Hungría que cumpliera los compromisos y las obligaciones internacionales que había asumido en materia de tolerancia y no discriminación. Además, recomendó que condenara cualquier forma de discriminación y delito de odio y se abstuviera de hacer declaraciones o adoptar medidas que exacerbaran las vulnerabilidades²⁴.

19. La comunicación conjunta 17 (JS17) recomendó a Hungría que adoptara una estrategia y un plan de acción público integrales a escala nacional para la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres, que abarcara todos los ámbitos y cuestiones importantes de los derechos de la mujer, y que tuviera en cuenta a todas las mujeres, independientemente de su situación familiar y su posición²⁵.

20. La JS8 recomendó a Hungría que adoptara medidas efectivas para que la policía y la fiscalía garantizaran la prevención de los delitos de odio, la actuación policial eficaz en el lugar de los hechos y la plena aplicación de la legislación sobre delitos de odio; y que diera a las autoridades y a los tribunales la instrucción de que los miembros de grupos contrarios a los valores constitucionales no tenían derecho a recibir mayor protección del derecho penal. Además, recomendó que se impartiera formación a las partes interesadas y se adoptaran medidas eficaces para reconsiderar la práctica jurídica relativa al delito de “incitación contra una comunidad” a fin de garantizar que el delito cumpliera su función de castigar las expresiones de incitación contra grupos sociales²⁶. La JS4 recomendó a Hungría que adoptara medidas amplias para prevenir los delitos de odio y alentara a las víctimas a denunciar los incidentes. La JS4 recomendó, además, al país que aumentara la calidad y el acceso con respecto a los servicios de apoyo a las víctimas, y de asistencia jurídica para las víctimas de los delitos de odio, mediante la capacitación de profesionales, la reducción de las barreras burocráticas y la provisión de fondos públicos a las organizaciones de la sociedad civil que ofrecían servicios de apoyo adaptados a las necesidades de las víctimas de los delitos de odio²⁷.

21. La JS8 afirmó que, si bien en algunos ámbitos las autoridades húngaras habían hecho notables progresos en la respuesta a los delitos de odio y en la protección de los derechos de los grupos vulnerables, debido a varios obstáculos institucionales de larga data, la falta de recopilación sistemática de datos y la retórica estigmatizadora del Gobierno húngaro sobre varios grupos vulnerables —en particular, las personas LGBTQ, los romaníes, los solicitantes de asilo, los refugiados y los migrantes— habían tenido graves consecuencias y habían obstaculizado el esfuerzo de las autoridades por hacer frente de manera efectiva a los delitos de odio²⁸.

22. La JS8 indicó que el mayor logro en la lucha contra los delitos de odio había sido la aprobación en 2019 de un protocolo policial y de enjuiciamiento relativo a esos delitos, tras una recomendación formulada en el segundo ciclo del examen periódico universal de Hungría. La Directiva del Jefe de la Policía de Hungría entró en vigor el 1 de agosto de 2019 y había cumplido las funciones de manual general para los agentes de policía sobre el tratamiento de los incidentes y delitos motivados por prejuicios. La JS8 recomendó a Hungría que velara por que los agentes de policía y los fiscales conocieran plenamente la Directiva del Jefe de la Policía (protocolo relativo a los delitos de odio) impartiendoles capacitación periódica, que se asegurara de que todos los agentes de policía y los fiscales recibieran capacitación sobre la naturaleza de los delitos de odio y el papel de la policía en la lucha contra ellos, e integrara a las ONG en la capacitación de los actores estatales, que organizara debates y reuniones comunes y que fomentara la cooperación con ellos en otros ámbitos de la prevención de los delitos de odio²⁹.

2. Derechos civiles y políticos

*Derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona*³⁰

23. El HHC afirmó además que la tasa de hacinamiento en las cárceles de Hungría estaba disminuyendo desde 2015, cuando el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) estableció en una sentencia piloto que el hacinamiento en los centros penitenciarios era un problema sistémico. Sin embargo, también observó que el número de reclusos solo había disminuido ligeramente entre 2016 y 2019 y había comenzado a aumentar de nuevo en 2020. Recomendó a Hungría que invirtiera para lograr un uso suficiente de las alternativas a la privación de la libertad existentes, que mejorara las condiciones físicas y sanitarias de las instituciones penitenciarias y aplicara las restricciones a las visitas familiares de forma proporcional durante la pandemia, y que restableciera las visitas adoptando las medidas de seguridad adecuadas³¹.

*Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho*³²

24. La JS2 señaló que el historial de Hungría en cuanto a la aplicación de las sentencias del TEDH seguía siendo muy deficiente. Cincuenta y cuatro asuntos que sentaban jurisprudencia (el 81 % de los asuntos de ese tipo de los últimos diez años) seguían pendientes de ejecución. Las sentencias no ejecutadas indicaban problemas sistémicos o estructurales referentes, por ejemplo, a la libertad de expresión de los jueces, la duración excesiva de los procedimientos, los malos tratos por los funcionarios, la discriminación y la segregación de los niños romaníes, la vigilancia estatal sin control y la libertad de religión. La JS2 recomendó a Hungría que adoptara las medidas legislativas necesarias para cumplir plenamente las decisiones del TEDH, del Tribunal de Justicia de la Unión Europea y de los tribunales ordinarios³³.

25. La JS2 afirmó que el deterioro del estado de derecho en Hungría había tenido graves repercusiones en el ejercicio y la aplicación de los derechos humanos en el país y que la independencia judicial había sido objeto de ataques constantes y había sido socavada de forma sistemática por la mayoría gobernante desde 2011. La JS2 recomendó a Hungría que respetara el estado de derecho y la independencia de las instituciones judiciales encargadas de proteger los derechos humanos, incluidos los de las minorías³⁴.

26. El Consejo de Europa recordó una declaración de noviembre de 2019 en la que instaba al Parlamento de Hungría a que modificara un proyecto de ley que podía repercutir de forma negativa en la independencia del poder judicial, al disminuir la independencia de los jueces a título individual en sus funciones esenciales y crear jerarquías excesivas en el sistema judicial³⁵.

27. La comunicación conjunta 11 (JS11) señaló que los acontecimientos que se estaban produciendo en Hungría desde 2010, y especialmente en los últimos años, eran muy preocupantes. En los últimos años, se habían impuesto importantes limitaciones a los abogados y los jueces al ejercer su profesión y cumplir con sus deberes profesionales. A menudo no se habían respetado sus derechos y privilegios y habían sido objeto de reiteradas persecuciones e injerencias indebidas por las autoridades estatales y otros poderes del Estado. Además, diversas leyes e iniciativas legislativas aprobadas recientemente habían erosionado aún más la independencia del sistema judicial, habían violado el principio de separación de poderes y, por tanto, habían debilitado el estado de derecho en el país. La JS11 recomendó a Hungría que salvaguardara y garantizara la independencia plena y efectiva del poder judicial en Hungría y que pusiera fin a cualquier tipo de acoso y persecución, incluido el enjuiciamiento penal, de los jueces que se manifestaban en contra de las políticas o los actos del Gobierno, o que adoptaban resoluciones que anulaban las decisiones gubernamentales³⁶.

28. La JS2 recomendó a Hungría que garantizara que los jueces pudieran expresar libremente sus opiniones sobre el estado de derecho, la independencia judicial y la protección de los derechos humanos, y que la representación de los intereses de la judicatura no constituyera falta disciplinaria ni incumplimiento del código ético de los jueces³⁷. La JS11 recomendó al Gobierno que respetara la libertad de expresión y de asociación de los abogados y los jueces³⁸.

29. El HHC declaró que una multa o un servicio comunitario impuestos por una infracción menor podían convertirse en reclusión sin escuchar a los infractores. Desde 2018, se había producido un aumento del 150 % en la conversión de multas en reclusión. Aquellos que no podían pagar las elevadas multas cumplían reclusión por delitos leves, y la práctica penalizaba de forma desproporcionada a las personas socialmente desfavorecidas. El HHC recomendó a Hungría que aplicara sanciones proporcionadas en casos de delitos leves, que ofreciera alternativas a las multas, que utilizara las sanciones sustitutivas existentes, por ejemplo, los trabajos comunitarios, que restringiera la práctica de convertir las multas en reclusión sin audiencia, que suprimiera la posibilidad de recluir a los menores por delitos leves y que derogara las leyes que penalizaban la falta de hogar³⁹.

*Libertades fundamentales*⁴⁰

30. Civicus expresó preocupación por que la libertad de expresión y la independencia de los medios de comunicación seguían viéndose amenazadas, ya que los periodistas eran perseguidos y los medios de comunicación eran objeto de registros y ataques por las autoridades. Civicus recomendó a Hungría que garantizara la libertad de expresión y la libertad de los medios de comunicación armonizando la legislación nacional con las normas internacionales, que restableciera todos los medios de comunicación cerrados injustificadamente, que adoptara medidas para levantar las restricciones a la libertad de expresión y aprobara un marco para la protección de los periodistas ante la persecución, la intimidación y el acoso, y que garantizara el acceso sin restricciones a la información de los medios de comunicación nacionales y extranjeros, tanto en línea como en medios no electrónicos⁴¹.

31. El Consejo de Europa se refirió además a una declaración en la que expresaba su profunda preocupación por las medidas legislativas adoptadas en 2018 que habían limitado el espacio de las organizaciones de la sociedad civil y penalizado las actividades de ONG que eran plenamente legítimas en una sociedad democrática. La continua intimidación y estigmatización de los defensores de los derechos humanos había tenido un efecto desalentador⁴².

32. El Comité para la Protección de los Periodistas recomendó a Hungría que condenara todos los ataques, las amenazas o el acoso a periodistas, tanto en línea como fuera de ella, y que garantizara que cualquier incidente de este tipo se investigara de forma eficaz, independiente y transparente. También recomendó a Hungría que adoptara medidas adecuadas para restablecer el pluralismo de los medios de comunicación en el entorno de los medios de comunicación húngaros, en particular medidas para garantizar la independencia del regulador de los medios de comunicación. Además, recomendó a Hungría que pusiera fin a las prácticas reguladoras destinadas a marginar a los medios de comunicación independientes, especialmente en la concesión o denegación de licencias de frecuencias, y que restableciera la adecuada gobernanza de la radiotelevisión pública y aplicara plenamente las normas internacionales para garantizar la independencia, la rendición de cuentas y la transparencia⁴³.

33. AI recomendó a Hungría que protegiera y facilitara el derecho a la libertad de asociación, de reunión pacífica y de expresión, en particular mediante la derogación de las leyes que estigmatizaban y discriminaban a las ONG y a las universidades de propiedad extranjera⁴⁴. La comunicación conjunta 10 (JS10) recomendó a Hungría que derogara la Ley de Transparencia de las Organizaciones que Reciben Financiación Exterior, el artículo 353/A del Código Penal y el impuesto especial del 25 % sobre la inmigración, y que no aprobara nueva legislación que limitara la libertad de asociación o de reunión en modo alguno⁴⁵.

34. El HHC señaló que, durante el estado de peligro declarado por Hungría debido a la pandemia en 2020, se había impuesto una prohibición general a todo tipo de reuniones, suprimiendo *de facto* el derecho de reunión pacífica durante varios meses. Recomendó a Hungría que suprimiera la representación legal obligatoria en los juicios por celebrar reuniones y levantara la prohibición general que pesaba sobre ellas, y que permitiera evaluar los riesgos individuales de cada protesta durante la pandemia⁴⁶.

35. La JS10 recomendó además que Hungría dejara de utilizar a las autoridades en los procedimientos administrativos por motivos políticos para intimidar o silenciar a las organizaciones de la sociedad civil⁴⁷.

36. ADF Internacional recomendó a Hungría que garantizara que el derecho a la libertad de religión fuera debidamente reconocido y respetado mediante su aplicación de las decisiones de los tribunales constitucionales húngaros y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos relativas a las leyes de registro de iglesias, que derogara o examinara las restrictivas leyes sobre el registro de iglesias para permitir que los grupos religiosos actuaran libremente, y que modificara la Ley de Libertad de Reunión para garantizar que los derechos a la libertad de reunión y de expresión estuvieran debidamente protegidos⁴⁸.

37. La JS4 instó a las autoridades húngaras a que respetaran las recomendaciones contenidas en el informe del Relator Especial a la Asamblea General de las Naciones Unidas relativas a la eliminación de la intolerancia y la discriminación por motivos de religión o creencias y a la consecución del Objetivo de Desarrollo Sostenible 16⁴⁹.

38. ADF Internacional recomendó a Hungría que respetara el derecho amparado por derecho internacional de los padres a criar y educar a sus hijos de conformidad con sus convicciones morales y religiosas⁵⁰.

*Derecho a la intimidad y a la vida familiar*⁵¹

39. La Hungarian Atheist Association (HHA) recomendó a Hungría que garantizara la aplicación de las normas de protección de datos a las organizaciones religiosas, y que estas organizaciones cancelaran o anonimizaran los datos personales que se les solicitaran en línea de conformidad con los requisitos del reglamento general de protección de datos (en particular el requisito relativo a la exactitud de los datos almacenados)⁵².

3. Derechos económicos, sociales y culturales

*Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas satisfactorias*⁵³

40. La JS17 recomendó a Hungría que introdujera medidas legislativas y de otro tipo para eliminar la discriminación contra las mujeres en el lugar de trabajo, en particular la brecha salarial entre mujeres y hombres⁵⁴. AI formuló la misma recomendación⁵⁵.

41. AI recomendó a Hungría que modificara el Código de Trabajo y todas las leyes pertinentes que regulaban el empleo para fomentar el empleo a tiempo parcial y la flexibilidad de horario y proteger a las trabajadoras contra el despido improcedente⁵⁶.

*Derecho a la seguridad social*⁵⁷

42. La HHA recomendó que el acceso a la seguridad social (incluida la vivienda) no dependiera de la religión o las creencias de una persona, de su estado civil u otro estatuto personal, ni del hecho de que la situación de una persona entre en conflicto con las opiniones del Estado sobre el género y la familia⁵⁸.

*Derecho a un nivel de vida adecuado*⁵⁹

43. La comunicación conjunta 15 (JS15) señaló que el marco regulador húngaro era cuestionable en relación con las medidas discriminatorias implícitas contra las personas sin hogar y los romaníes en concreto, a menudo ocultas en una legislación que en sí misma presenta implícitamente un sesgo contra los pobres⁶⁰.

44. La JS15 recomendó a Hungría que aboliera de inmediato la penalización de las personas sin hogar y que mejorara las condiciones de los albergues nocturnos y provisionales, mediante el aumento de su capacidad y la disminución del número de personas que se alojaban en la misma habitación⁶¹.

*Derecho a la salud*⁶²

45. El European Centre for Law and Justice recordó que en 2020 Hungría se había adherido a la Declaración de Ginebra: Consenso sobre el Fomento de la Salud de las Mujeres y el Fortalecimiento de la Familia⁶³.

46. La JS17 recomendó a Hungría que asegurara que la perspectiva de los derechos de la mujer, incluida una educación integral adecuada sobre las relaciones y la sexualidad, basada en el consentimiento y la reciprocidad, y la prevención de la violencia se trataran de forma significativa en la formación básica y continua del personal docente. La JS17 recomendó a Hungría que mejorara el acceso de las mujeres a los servicios de salud sexual y reproductiva, incluidos los relacionados con el parto, y la calidad de esos servicios, especialmente para las mujeres pertenecientes a grupos desfavorecidos. Además, recomendó que los planes de estudio incluyeran educación general sobre la salud y los derechos sexuales y reproductivos, y que se impartiera capacitación adecuada a los docentes para tratar este tema⁶⁴. La comunicación conjunta 14 (JS14) recomendó a Hungría que tomara todas las medidas necesarias para permitir la adopción de decisiones informadas sobre la salud y los derechos reproductivos⁶⁵.

47. La comunicación conjunta 9 (JS9) recomendó también que Hungría tomara medidas para proporcionar a las mujeres romaníes asistencia e información adecuadas en los centros sanitarios⁶⁶.

*Derecho a la educación*⁶⁷

48. Scholars at Risk (SAR) subrayó que el cierre efectivo del campus principal de la Central European University (CEU) seguía siendo uno de los casos recientes más notables de menoscabo de la libertad académica en Europa. Además, destacó que, el 6 de octubre de 2020, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea había determinado que Lex CEU violaba los compromisos asumidos por Hungría ante la Organización Mundial del Comercio, vulneraba la libertad académica consagrada en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y privaba a las universidades afectadas de la infraestructura autónoma necesaria para llevar a cabo sus investigaciones científicas y sus actividades educativas⁶⁸.

49. La comunicación conjunta 6 (JS6) expresó preocupación por el hecho de que la segregación escolar de los niños romaníes no daba señales de disminuir y que aproximadamente el 45 % de esos niños asistían a escuelas o clases con una mayoría de estudiantes romaníes. La JS6 señaló también que, a pesar de la sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de 2013, los niños romaníes seguían siendo enviados a escuelas especiales en Hungría. Hasta la fecha, el Gobierno húngaro no había aplicado esa sentencia⁶⁹.

50. Romaversitas expresó una preocupación similar y recomendó a Hungría que elaborara planes integrales para acabar con la segregación y evaluara la situación de los estudiantes romaníes en cooperación con los actores civiles y que abordara sus necesidades en planes de acción específicos con una financiación específica. Romaversitas recomendó además que se creara el plan de acción para el período posterior a la pandemia con el fin de mitigar sus consecuencias, prestando especial atención a los estudiantes que abandonaron la escuela o no recibieron una verdadera educación durante la pandemia⁷⁰.

51. La OSCE recomendó a Hungría que ayudara a los niños romaníes y sintis a acceder a la enseñanza a distancia y a los materiales pertinentes, proporcionándoles el equipo electrónico necesario y el apoyo de trabajadores sociales y de la educación⁷¹.

52. La JS13 recomendó a Hungría que todos los niños tuvieran acceso a la educación, independientemente de su situación migratoria⁷².

53. La JS5 recomendó a Hungría que modificara la Ley Nacional de Educación Pública para garantizar la educación inclusiva a todos los niños que vivían con discapacidades, incluidos los que necesitaban mucho apoyo⁷³.

4. Derechos de personas o grupos específicos

*Mujeres*⁷⁴

54. La JS17 recordó que el hecho de que no existieran políticas sólidas y amplias para hacer efectivos los derechos de la mujer era un obstáculo que impedía abordar debidamente las múltiples formas interseccionales de discriminación contra las mujeres, por ejemplo, las mujeres romaníes, las lesbianas, las mujeres con discapacidad y las mujeres migrantes⁷⁵.

55. La AHR recomendó a Hungría que tipificara como delito todas las formas de violencia doméstica, incluido el primer incidente al respecto, que introdujera el acoso sexual y el hostigamiento criminal como delitos independientes, que aumentara los enjuiciamientos por violencia doméstica en casos de parejas que no convivían o compartían el cuidado de niños, que estableciera una definición más amplia de la violencia doméstica, tanto en la legislación penal como en la Ley de Órdenes de Alejamiento, y que aumentara el acceso de las víctimas a las órdenes de protección civil y la duración disponible de esas órdenes civiles a fin de ofrecer mejor protección a las víctimas⁷⁶. La JS1 también recomendó que se tipificaran como delito todas las formas de violencia doméstica, incluido el primer incidente al respecto, que se introdujeran el acoso sexual y el acecho como delitos independientes, y que aumentaran los enjuiciamientos por violencia doméstica en los casos de parejas que no convivían ni compartían el cuidado de niños. Además, recomendó que se estableciera una definición más amplia de la violencia doméstica, tanto en la legislación penal como en la Ley de Órdenes de Alejamiento, y aumentara el acceso de las víctimas a las órdenes de protección civil y la duración disponible de esas órdenes civiles para ofrecer mejor protección a las víctimas. También recomendó que se tipificara como delito la violación basada en la falta de consentimiento, en lugar del uso de la fuerza, y que se establecieran servicios especiales para las víctimas de violación y otras formas de violencia sexual⁷⁷.

56. La JS17 indicó que, según la Unión Interparlamentaria, Hungría ocupaba actualmente el puesto 156 de 188 en cuanto al porcentaje de mujeres en los parlamentos nacionales. Recomendó a Hungría que introdujera medidas legislativas o de otro tipo tangibles y orientadas a los resultados -incluidas medidas especiales de carácter temporal como las cuotas- para promover la participación de mujeres como candidatas en las elecciones⁷⁸.

*Niños*⁷⁹

57. La JS5 recomendó a Hungría que tomara medidas para abandonar la práctica de los castigos corporales de los niños y fomentar formas no violentas de disciplina, y, además, para concienciar sobre la prohibición de los castigos corporales y otras formas de violencia contra los niños⁸⁰.

58. La JS5 también recomendó a Hungría que emprendiera iniciativas para dar prioridad a las medidas de protección social de las familias, con el fin de evitar que los niños, en particular los menores de 3 años, pasaran a modalidades alternativas de cuidado, y que adoptara medidas para asegurar que se creara un sistema de acogida diferenciado, que ofreciera suficientes plazas para prestar cuidados de calidad⁸¹.

59. En cuanto a la participación de los niños, Hintalovon propuso que se les integrara más en los asuntos que les afectaban⁸².

*Personas con discapacidad*⁸³

60. MEOSZ expresó su preocupación por la falta de un mecanismo independiente para supervisar la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad⁸⁴. Recomendó a Hungría que garantizara que las personas con discapacidades físicas disfrutaran plenamente de las distintas formas de atención de la salud general y especializada, así como de los programas de detección que ofrecía el Estado, con la debida autonomía y dignidad⁸⁵. Además, recomendó a Hungría que formulara una estrategia integral de educación, desde la intervención temprana hasta la educación superior, centrada en las discapacidades, y que hiciera lo necesario para que los centros educativos fueran totalmente accesibles. MEOSZ recomendó a Hungría que elaborara programas y formulara legislación para facilitar la integración de las personas con discapacidad en el mercado laboral abierto⁸⁶.

61. La comunicación conjunta 16 (JS16) recomendó a Hungría que derogara el artículo 7, párrafo 2 a) de la Ley núm. XXXI, de 1997, relativa a la Protección de los Niños y la Administración de la Tutela, y ofreciera a los niños con discapacidad que requirieran modalidades alternativas de cuidado el acogimiento en familias de guarda⁸⁷. La JS16 recomendó además que se derogaran con carácter de urgencia los artículos 2:21 (restricción total de la capacidad jurídica) y 2:22 (actos jurídicos de los adultos sin capacidad jurídica) de la Ley núm. V, de 2013, del Código Civil y todas las disposiciones conexas de esa Ley y de otras medidas legislativas, que se adoptaran medidas inmediatas para sustituir la “tutela que restringe parcialmente la capacidad jurídica” por el apoyo para la adopción de decisiones de conformidad con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y que se adoptaran medidas inmediatas para garantizar la accesibilidad a una atención de salud adecuada para las personas con discapacidad lo más cerca posible de su lugar de residencia, incluso en las zonas rurales⁸⁸.

*Minorías*⁸⁹

62. La OSCE recomendó a Hungría que se asegurara de que los próximos planes de recuperación que se estaban elaborando para el período posterior a la pandemia fueran inclusivos y tuvieran plenamente en cuenta los retos, las vulnerabilidades y las necesidades de las comunidades romaní y sinti, y que garantizara la plena participación de los romaníes en la formulación y el desarrollo de esos planes y estrategias de recuperación, así como en las consultas pertinentes. Además, recomendó que se adoptaran medidas para promover y proteger los derechos humanos y, al mismo tiempo, combatir de forma activa el racismo y la discriminación contra los romaníes y sintis⁹⁰.

63. La comunicación conjunta 9 (JS9) recomendó que Hungría tomara medidas eficaces para ayudar a las comunidades romaníes, en particular las que vivían en zonas segregadas, durante la pandemia y posteriormente para hacer frente a sus efectos a largo plazo, y que garantizara que las comunidades romaníes segregadas recibieran suficiente información sobre la pandemia y las vacunas contra la COVID-19, así como equipos de protección, medicamentos y vacunas⁹¹.

64. La JS6 señaló que los niños romaníes seguían siendo discriminados en todos los ámbitos de la vida. Seguían viviendo en una situación de exclusión social y económica, en viviendas segregadas e inadecuadas, asistían a escuelas segregadas, a menudo eran víctimas de diagnósticos erróneos y eran asignados a la educación especial, y estaban sobrerrepresentados entre los niños que recibían atención estatal debido a la discriminación y a los estereotipos generalizados contra los romaníes⁹².

65. Romaversitas recomendó que la historia y la cultura de la comunidad romaní ocuparan un lugar más importante en el plan de estudios nacional⁹³.

66. La World Jewish Restitution Organization (WJRO) expresó preocupación por la falta de avances en Hungría respecto de la restitución de bienes de la época del Holocausto⁹⁴. La WJRO pidió a Hungría que cumpliera sus compromisos internacionales en materia de derechos humanos para resolver los problemas de los bienes de la época del Holocausto que aún persistían, en coordinación con la WJRO y las comunidades judías húngaras⁹⁵.

*Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo*⁹⁶

67. La comunicación conjunta 7 (JS7) señaló que, como importante país de tránsito para los migrantes y refugiados que intentaban llegar a Europa Occidental, Hungría había registrado un aumento significativo de las llegadas durante la “crisis de los refugiados” de 2015. Aunque la “crisis” había remitido en gran medida en 2016, Hungría había seguido sosteniendo su postura contra los migrantes y manteniendo un “estado de crisis”⁹⁷.

68. Refugee Rights Europe (RRE) estaba profundamente preocupada por el rechazo de Hungría a numerosas recomendaciones relativas a los derechos de los refugiados y los migrantes, en particular el derecho a solicitar asilo, el respeto del principio de no devolución sin excepciones, y el trato general de los refugiados y los solicitantes de asilo⁹⁸.

69. La JS13 recomendó a Hungría que estableciera una estrategia global de integración para los migrantes, con medidas específicas para prevenir y eliminar la discriminación, el

racismo, la xenofobia y la intolerancia contra ellos, independientemente de su situación migratoria, y que garantizara que las medidas para afrontar la situación de los migrantes incluyeran un enfoque basado en los derechos humanos, teniendo particularmente en cuenta la situación de la población vulnerable⁹⁹. La JS13 recomendó a Hungría que, en colaboración con todas las partes interesadas, formulara y aplicara una estrategia amplia para la integración de los migrantes, incluidos los beneficiarios de protección internacional¹⁰⁰.

70. La Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea expresó preocupación por las “órdenes de alejamiento de seguridad en las fronteras” (*határbiztosítási távoltartás*), una nueva medida que entrañaba la prohibición de la entrada y la estancia de personas sujetas a determinados procedimientos penales en una zona designada del país (una zona de 8 km de ancho desde la frontera), que también afectaba a los representantes de la sociedad civil. Además, expresó preocupación por la tipificación como delito de “la ayuda y el apoyo a la migración ilegal”, con penas de detención policial o, en circunstancias agravantes, con penas de prisión de hasta un año, para determinadas conductas, como la prestación de apoyo material a los migrantes en situación irregular y a organizaciones o personas que operen en la zona de 8 km junto a la frontera; o presten asistencia de forma regular¹⁰¹.

71. La JS7 señaló que el 5 de julio de 2016 se introdujeron modificaciones en la Ley de Asilo y en la Ley de Fronteras Estatales para legalizar la expulsión de los migrantes indocumentados detenidos a menos de 8 km de la frontera húngara con Croacia o Serbia. Posteriormente, en marzo de 2017, esto se hizo extensivo a todo el país. Sin embargo, en diciembre de 2020, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea declaró ilegales esas devoluciones en caliente. La JS7 recomendó que se adoptaran todas las medidas necesarias para evitar las devoluciones ilegales y que se investigaran las denuncias de tales casos, así como los informes sobre el uso de la fuerza. Además, recomendó que se garantizara el cumplimiento del principio de no devolución en todas las situaciones pertinentes¹⁰².

72. La JS7 recomendó a Hungría que iniciara la retirada de la Ley núm. LVIII sobre las reglas de transición y la preparación para epidemias en relación con el levantamiento del estado de peligro que se declaró en respuesta a la situación generada por la COVID-19, que modificara el nuevo sistema de asilo para ponerlo de conformidad con el derecho internacional, como recomendó la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), y que garantizara el acceso efectivo al territorio y al procedimiento de asilo a los solicitantes de protección en las fronteras y en el territorio de Hungría. La JS7 recomendó además a Hungría que velara por la prestación de asistencia jurídica efectiva a los inmigrantes y solicitantes de asilo que eran objeto de detención de inmigrantes y estableciera una revisión judicial efectiva de esa detención¹⁰³.

73. La JS4 recomendó a Hungría que modificara la Ley de Asilo para incluir específicamente la identidad y la expresión de género como motivos de persecución¹⁰⁴.

74. La Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA) señaló que en Hungría, con arreglo a un conjunto de disposiciones legislativas denominado “Stop Soros”, que modificaba las leyes de extranjería, asilo y policía, así como el Código Penal, se habían introducido diversas medidas que afectaban en su mayoría a las ONG. La Comisión Europea había iniciado procedimientos de infracción contra algunas disposiciones de la legislación “Stop Soros”. Hungría también había promulgado un “impuesto especial relacionado con la migración”, que afectaba principalmente a las ONG, y que ascendía al 25 % de las donaciones y ayudas económicas que recibían para sus actividades, independientemente del origen de los fondos¹⁰⁵.

*Apátridas*¹⁰⁶

75. La comunicación conjunta 12 (JS12) señaló que había indicios de que la apatridia se producía predominantemente en un contexto migratorio y afectaba en particular a las personas de origen inmigrante o refugiado en Hungría¹⁰⁷. La JS12 recordó además que, si bien Hungría había establecido un procedimiento para la determinación de la condición de apátrida, seguía siendo muy difícil que los apátridas adquirieran la nacionalidad húngara¹⁰⁸.

76. La JS12 recomendó a Hungría que garantizara el pleno cumplimiento del artículo 7 de la Convención sobre los Derechos del Niño mediante la concesión automática de la nacionalidad a todos los niños nacidos en Hungría que, de otro modo, serían apátridas, independientemente de su domicilio o de cualquier otro factor¹⁰⁹.

Notas

¹ The stakeholders listed below have contributed information for this summary; the full texts of all original submissions are available at: www.ohchr.org. (One asterisk denotes a national human rights institution with “A” status).

Civil society

Individual submissions:

ADF International	ADF International Geneva, Switzerland;
AI	Amnesty International London, United Kingdom;
CIVICUS	CIVICUS: World Alliance for Citizen Participation Johannesburg, South Africa;
CPI	Committee to Protect Journalists New York, United States;
ECLJ	The European Centre for Law and Justice Strasbourg, France;
HCRF Hungary	Hintalovon Child Rights Foundation Budapest, Hungary;
HHC	Magyar Helsinki Bizottság Budapest, Hungary;
ICAN	International Campaign to Abolish Nuclear Weapons Geneva, Switzerland;
MAT	TMagyar Ateista Társaság- Hungarian Atheist Association Budapest, Hungary;
MEOSZ	Mozgaskorlatozottak Egyesuleteinek Orszagos Szovetsege Budapest Hungary;
RRE	Refugee Rights Europe (RRE) London, United Kingdom;
RVF	Romaversitas Foundation Budapest, Hungary;
SAR	Scholars at Risk New York, United States;
WJRO	World Jewish Restitution Organization Jerusalem, Israel.

Joint submissions:

JS1	Joint submission 1 submitted by: The Advocates for Human Rights, NANE Women’s Rights Association, and PATENT (People Opposing Patriarchy);
JS2	Joint submission 2 submitted by Amnesty International, Hungarian Helsinki Committee and Eötvös Károly Institute.
JS3	Joint submission 3 submitted by: Coordination des Associations et des Particuliers pour la Liberté de Conscience and Fundación para la Mejora de la Vida, la Cultura y la Sociedad;
JS4	Joint submission 4 submitted by: The Hungarian LGBT Alliance. Háttér Society, Transvanilla Transgender Association and Labrisz Lesbian Association;
JS5	Joint submission 5 submitted by: Rosa Parks Foundation, Hungarian Association of European Parents (ESZME), Hungarian LGBT Alliance, Validity Foundation, Hintalovon Child Rights Foundation, Menedék Hungarian Association for Migrants, Hungarian Civil Liberties Union and UNICEF Hungary;
JS6	Joint submission 6 submitted by: The European Roma Rights Centre and the Rosa Parks Foundation;
JS7	Joint submission 7 submitted by: The Global Detention Project and the Hungarian Helsinki Committee;
JS8	Joint submission 8 submitted by: Amnesty International Hungary, Háttér Society, Hungarian Helsinki Committee and Hungarian Civil Liberties Union;
JS9	Joint submission 9 submitted by: The Hungarian Civil Liberties Union and Civic Roma Women of Bódva-völgy
JS10	Joint submission 10 submitted by: Ökotárs – Hungarian Environmental Partnership Foundation, Amnesty International Hungary, Hungarian Civil Liberties Union, Hungarian Helsinki Committee and Power of Humanity Foundation;
JS11	Joint submission 11 submitted by: The International Bar

	Association's Human Rights Institute (IBAHRI) and Lawyers for Lawyers (L4L);
JS12	Joint submission 12 submitted by: The Hungarian Helsinki Committee, the European Network on Statelessness and the Institute on Statelessness and Inclusion;
JS13	Joint submission 13 submitted by: Hungarian Helsinki Committee and Menedék Association for Migrants;
JS14	Joint submission 14 submitted by: PATENT Association of People Opposing Patriarchy and Sexual Rights Initiative;
JS15	Joint submission 15 submitted by: Utcáról Lakásba! Egyesület (ULE / From Streets to Homes Association);
JS16	Joint submission 16 submitted by: Hungarian Autistic Society, Hungarian Civil Liberties Union, Living Independently in the Community Advocacy Group, Step by Step! Association and Validity Foundation – Mental Disability Advocacy Centre;
JS17	Joint submission 17 submitted by: NANE Association, PATENT Association, Hungarian Women's Lobby and Jol-Let Foundation.

National human rights institution:

NHRC

National Human Rights Commission- The Commissioner for Fundamental Rights of Hungary- Alapvető Jogok Biztosa, Budapest (Hungary).

Regional intergovernmental organization(s):

CoE

The Council of Europe, Strasbourg (France);

EU FRA

European Agency of Fundamental Rights, Vienna, Austria;

OSCE-ODIHR

Office for Democratic Institutions and Human Rights/Organization for Security and Co-operation in Europe, Warsaw, Poland.

² The Commissioner for Fundamental Rights of Hungary, para. 7.

³ CFR, para. 6.

⁴ CFR, paras. 7 and 7.1.

⁵ CFR, para. 24.

⁶ For relevant recommendations see A/HRC/18/17, paras. 94.1–94.9.

⁷ JS7, paras. 3.3–3.4. See also JS13, para. 25.

⁸ JS13, para. 93. See also Amnesty International, p. 4.

⁹ JS1, para. 2.

¹⁰ ICAN, p. 1.

¹¹ For relevant recommendations see A/HRC/18/17, paras. 94.15–94.28.

¹² Amnesty International para. 4.

¹³ JS2, paras. 4–6.

¹⁴ HHC, paras. 1, 2 and 4.

¹⁵ For relevant recommendations see A/HRC/18/17, paras. 94.10–94.14.

¹⁶ JS 4, para 9.

¹⁷ Amnesty International, p. 4.

¹⁸ JS 8, para 32.

¹⁹ JS4, para 28.

²⁰ HHC, paras. 32 and 33.

²¹ JS9, para 12.

²² Romaversitas, para 8.

²³ JS 5, p. 4.

²⁴ OSCE, para 19.

²⁵ JS17, para 14.

²⁶ JS8, para 11.

²⁷ JS4, page 5 and para. 13.

²⁸ JS8, para 1.

²⁹ JS8, paras. 12 and 18.

³⁰ For relevant recommendations see A/HRC/18/17, paras. 126.125, 128.127, 128.128, 128.129.

³¹ HHC, para 9.

³² For relevant recommendations see A/HRC/18/17, paras. 128.150–128.153, 128.130–128.134, 128.107–128.111.

³³ JS2, paras. 56 and 62.

³⁴ JS2, paras. 1, 23 and 27.

³⁵ Council of Europe, p. 3.

- ³⁶ JS11 paras. 8 and E.
- ³⁷ JS2, para 52. See also JS11, para 20.
- ³⁸ JS11 para E.
- ³⁹ HHC, para 20 and 24.
- ⁴⁰ For relevant recommendations see A/HRC/18/17, paras 128.112, 128.155–128.168.
- ⁴¹ Civicus, para 6.2. See also CPJ, para 50–52.
- ⁴² Council of Europe, p 3.
- ⁴³ CPJ, paras 50, 53, 54 and 56.
- ⁴⁴ AI, p. 4.
- ⁴⁵ JS 10, p 13.
- ⁴⁶ HHC, para 35 and 36.
- ⁴⁷ JS10, p 11.
- ⁴⁸ ADF, para 31.
- ⁴⁹ JS4, p 3.
- ⁵⁰ ADF, para 31.
- ⁵¹ For relevant recommendations see A/HRC/18/17, paras 128.22, 128.47, 128.59, 128.126.
- ⁵² HHA, para 8.
- ⁵³ For relevant recommendations see A/HRC/18/17, para 128.169.
- ⁵⁴ JS17, para 70.
- ⁵⁵ AI, p.4.
- ⁵⁶ AI, p.4.
- ⁵⁷ For relevant recommendations see A/HRC/18/17, paras 128.170–128.171.
- ⁵⁸ HAA, para 2.
- ⁵⁹ For relevant recommendations see A/HRC/18/17, para 128.170.
- ⁶⁰ JS15, p. 2.
- ⁶¹ JS15, p. 3.
- ⁶² For relevant recommendations see A/HRC/18/17, paras 128.172, 128.183.
- ⁶³ ECLJ, para 12.
- ⁶⁴ JS17, paras. 65, 87 and 91.
- ⁶⁵ JS14, para 16.
- ⁶⁶ JS9, p. 3.
- ⁶⁷ For relevant recommendations see A/HRC/18/17, paras 128.73–128.176.
- ⁶⁸ SAR, para 14.
- ⁶⁹ JS6, p. 5.
- ⁷⁰ Romaversitas, para 11.
- ⁷¹ OSCE, para 21.
- ⁷² JS13, para 92.
- ⁷³ JS5, p. 7.
- ⁷⁴ For relevant recommendations see A/HRC/18/17, paras 128.25, 128.34, 128.54, 128.55–128.66, 128.123, 128.130–128.139, 128.147, 128.171–128.172, 128.186, 128.214.
- ⁷⁵ JS 17, para 19.
- ⁷⁶ AHR, p 8.
- ⁷⁷ JS 1, p. 8 and 9.
- ⁷⁸ JS17, para 75.
- ⁷⁹ For relevant recommendations see A/HRC/18/17, paras 128.25, 128.33–128.35, 128.39–128.40, 128.53–128.54,
- ⁸⁰ JS5, p. 5.
- ⁸¹ JS5, p. 9.
- ⁸² Hintalovon, p. 2.
- ⁸³ For relevant recommendations see A/HRC/18/17, paras 128.177–128.185,
- ⁸⁴ MEOSZ, para 1.
- ⁸⁵ MEOSZ, para 15.
- ⁸⁶ MEOSZ, paras 15 and 27.
- ⁸⁷ JS16, para 29. See also MEOSZ, para 13.
- ⁸⁸ JS16, para 18.
- ⁸⁹ For relevant recommendations see A/HRC/18/17, paras 128.67, 128.70, 128.72–128.95, 128.98–128.103, 128.109, 128.115, 128.164, 128.171, 128.174.
- ⁹⁰ OSCE, para 21.
- ⁹¹ JS9, para 1 and 3, p. 2.
- ⁹² JS6, p. 4.
- ⁹³ Romaversitas, para 11.
- ⁹⁴ WJRO, para 7.
- ⁹⁵ WJRO, para 24.
- ⁹⁶ For relevant recommendations see A/HRC/18/17, paras 128.184–128.220.

⁹⁷ JS7, para 2.1 and 2.3.

⁹⁸ RRE, para 7.

⁹⁹ JS13, paras. 89 and 90.

¹⁰⁰ JS13, para. 77.

¹⁰¹ EU FRA, p. 8.

¹⁰² JS7, paras 7.1 and 7.2. See also JS13, para 24.

¹⁰³ JS7, paras. 5.4 and 6.5.

¹⁰⁴ JS4, para. 42.

¹⁰⁵ EU FRA, p. 8.

¹⁰⁶ For relevant recommendations see A/HRC/18/17, paras 128.54, 128.56, 128.67, 128.70, 128.72, 128.73, 128.75, 128.76, 128.81, 128.82, 128.84–128.95, 128.98–128.103, 128.109, 128.115.

¹⁰⁷ JS12, para. 13.

¹⁰⁸ JS12, para. 15.

¹⁰⁹ JS12, para. 46.
